



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

25 JUN 2007

VISTO: el Expediente letra VA N° 225/07 caratulado
“COMPETENCIA DEL TCP (REL. NOTA INT. 294/07 – SC)” y

CONSIDERANDO:

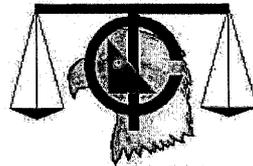
Que las actuaciones citadas precedentemente se inician en mérito de la Nota FE N° 211/07 (fs. 02) enviada por el Sr. Fiscal de Estado Adjunto al Sr. Presidente de éste organismo, mediante la cual remite copia certificada de la Resolución FE N° 28/07 (fs. 05/ 05 vta.) y del Dictamen FE N° 13/07 (fs. 03/04) que la integra, resolución que fuera emitida en el marco del Expte FE N° 66/06 caratulado “S/PONE EN CONOCIMIENTO, PETICIONA EJERCICIO CONTROL DE LEGALIDAD. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO EN HOSPITAL REGIONAL USHUAIA” y con motivo de una presentación realizada por el Legislador Provincial Manuel RAIMBAULT, a través de la cual solicita la intervención de ese organismo a raíz del supuesto incumplimiento de normas en materia de seguridad e higiene del trabajo en el ámbito de Hospital Regional Ushuaia, constatado el mismo a través de Acta de Inspección N° 9003 e Informe Anexo en el marco del Expediente N° 1560/06 U/2006 caratulado S/ INSPECCION A HOSPITAL REGIONAL USHUAIA por la autoridad de aplicación en materia de policía laboral -Secretaría de Trabajo- en ejercicio de las facultades previstas en el art. 2 de la Ley Provincial 90.

Que la resolución remitida -N° 28/07- en lo que respecta a éste Tribunal establece en su artículo 4°... *Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13/07, notifíquese al Sr. Secretario de Trabajo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al presentante, indicando en parte pertinente el Dictamen FE N° 13/07 que la integra que los antecedentes obtenidos me permiten concluir que el asunto que ha originado estas actuaciones se encuentra debidamente encausado en el ámbito correspondiente de conformidad a la normativa vigente, razón por la cual cabe dar por concluidas estas actuaciones, señalando al efecto que el acto que se dicte deberá notificarse al Tribunal de Cuentas ante el eventual existencia de perjuicio fiscal.*

Que en función de la intervención dada a éste Tribunal de Cuentas con motivo del presunto perjuicio fiscal y en orden a lo consignado por el Sr. Secretario Contable en su Nota Interna N° 294/07 (fs. 01) en cuanto señala que*analizada la misma, se entiende que no corresponde la remisión a este Tribunal, señalando; entre otras cosas; que conforme surge de la resolución remitida ha quedado demostrado que el asunto que origina las actuaciones se encuentra encausado en el ámbito correspondiente y que por otra parte, el dictamen remitido; salvo su párrafo final; no se hace mención de la existencia de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

posible perjuicio fiscal o del motivo que pueda originarlo, se da intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, a efectos de *dictaminar si el Tribunal de Cuentas es competente para el tratamiento del caso* emitiéndose Dictamen AL TCP N° 33/07 (fs. 6/9), el que se comparte en todos sus términos e integra en copia certificada la presente.

Que en efecto, de la documental colectada en autos -Resolución FE N° 28/07 (fs. 05) y Dictamen FE N° 13/07 (fs. 03/04) y de la nota agregada por el Sr. Secretario Contable -Nota Interna N° 294/07- (fs. 01), se desprende; que en esta instancia; no se constatan elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal que habilite la competencia de éste organismo en orden a las facultades previstas en el art. 2 incs. f) o g) de la Ley Provincial 50, sin cuyo presupuesto no se puede instar, a los fines de juzgar la responsabilidad de los presuntos responsables, los procedimientos de enjuiciamiento previstos en los arts. 48, 51 y ccs. -Capítulo XIII- de la ya citada ley, por lo que se entiende procedente, en ejercicio de las facultades previstas en el art. 4 inc g) de la Ley Provincial 50, formular la recomendación sugerida.

Que se comparte lo expresado por el Sr. Secretario Contable en el punto c) de su Nota -N° 294/07-, en cuanto indica que el eventual perjuicio fiscal podría resultar en el supuesto de que la jurisdicción respectiva -Hospital Regional Ushuaia- sea condenada por la autoridad competente en materia de Policía del Trabajo; en orden a las irregularidades detectadas; a pagar una determinada multa y la misma sea abonada, circunstancia fáctica en la que recién se podrá proceder a constatar el presunto perjuicio fiscal y en su caso, sus presuntos responsables, situación que tampoco a la fecha se encuentra deslindada.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4° inc g) y 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: RECOMENDAR al titular del Ministerio de Salud de la Provincia Dr. Oscar Saúl RUIZ y; en mérito de la jurisdicción involucrada; al Director del Hospital Regional de Ushuaia, que se arbitren los medios para evitar en el futuro la reiteración de irregularidades como las detectadas en el marco del Expediente N° 1560/06 U/2006 caratulado S/ INSPECCION A HOSPITAL REGIONAL USHUAIA y que fueran denunciadas ante Fiscalía de Estado originando los autos N° FE N° 66/06 caratulado "S/PONE EN CONOCIMIENTO, PETICIONA EJERCICIO CONTROL DE LEGALIDAD. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD E

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

HIGIENE DEL TRABAJO EN HOSPITAL REGIONAL USHUAIA, haciéndoles saber que en esta instancia; no se constatan elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal que habilite la competencia de éste organismo en orden a las facultades previstas en el art. 2 incs. f) o g) de la Ley Provincial 50, sin cuyo presupuesto no se puede instar, a los fines de juzgar la responsabilidad de los presuntos responsables, los procedimientos de enjuiciamiento previstos en los arts. 48, 51 y ccs. -Capítulo XIII- de la ya citada ley, el que podrá resultar con posterioridad, en el supuesto de aplicación de multas, y que por otra parte y no obstante ello, en caso de persistencia en la conducta se podrá instar contra los responsables el procedimiento sancionatorio resultante del art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99, todo ello en el marco de la intervención conferida por Resolución de FE N° 28/07 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 33/06 AL TCP.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Ministro de Salud de la Provincia Dr. Oscar Saúl RUIZ, al Director del Hospital Regional de Ushuaia, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia y al Sr. Secretario Contable, con copia certificada de la presente y del dictamen que la integra.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

Al RESOLUCIÓN PLENARIA N° 82 / 2007.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRÉSIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia